

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5794/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

03 de noviembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Últimas revisiones en el local comercial de Tonalá 178, Col Roma, 06700 CDMX, nombre comercial LA ULTRAMARINA, saber el tipo de permiso que tiene para venta de licor.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa se pronunció respecto de lo solicitado.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



#### PALABRAS CLAVE

Local, Permiso, venta, licor, extemporáneo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5794/2022

En la Ciudad de México, a **tres de noviembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5794/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El trece de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171322000436**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

“Solicito las últimas revisiones en el local comercial de Tonalá 178, Col Roma, 06700 CDMX, nombre comercial LA ULTRAMARINA, saber el tipo de permiso que tiene para venta de licor.”  
(sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0821/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5794/2022

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, turnó su requerimiento por considerar que la información solicitada se encuentra dentro de sus respectivas competencias a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, atendiendo su solicitud a través de oficio INVEACDMX/DG/DEVA/1857/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, signados por el Lic. Gisel Enríquez Trejo, mismo que se anexa para pronta referencia, en los que manifiesta lo siguiente:

Dicha Dirección manifestó que en términos del artículo 1º, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, esta Entidad tiene por objeto realizar el procedimiento de verificación administrativa. En este sentido, se comunica que se realizó una búsqueda en los registros de esa Dirección, localizando procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano y uso de suelo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/794/2012, para el domicilio de interés.

Ahora bien, respecto a su requerimiento: “saber el tipo de permiso que tiene para venta de licor”, se hace de su conocimiento que este Instituto de Verificación Administrativa NO OTORGA PERMISOS NI LICENCIAS, por lo que se encuentra imposibilitado en proporcionarse respecto a ese punto de su solicitud porque no se encuentra dentro nuestra competencia, no obstante se informa que la Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Orgánica de las Alcaldías, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;”

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida al Sujeto Obligado antes mencionado a través de correo electrónico oficial.

Así mismo, para mayor referencia se proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujetos Obligado antes mencionado, o si así usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de información: [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

Alcaldía Cuauhtémoc



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5794/2022

Dirección: Aldama y Mina s/n, Buenavista.  
Alcaldía Cuauhtémoc,  
C.P. 06350, Ciudad de México  
Teléfono: 55) 2452 3110  
Correo:  
transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

No omito mencionar que si es de su interés, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia.

Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1,  
Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez,  
C.P. 03720, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 47377700, extensión: 1460  
Correo: oip.inveadf@cdmx.gob.mx  
..." (sic)

Al oficio de referencia el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEVA/1857/2022, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de Verificación Administrativa, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.
- b) Correo electrónico de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente en el correo electrónico señalado por este para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual proporciono respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5794/2022

**III. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“No se entregó la información solicitada, el sujeto obligado hace referencia al exp. INVEADF/OV/DUYUS/794/2012 pero no entrega la información, que fue la base de esta solicitud. Pido al INAI que intervenga a fin de transparentar al sujeto obligado.” (sic)

**IV. Turno.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5794/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5794/2022

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

<sup>2</sup> **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...

- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5794/2022

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

Sujeto obligado:	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	13/09/2022	Fecha límite de respuesta:	28/09/2022
Folio:	090171322000436	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

**REGISTRO RESPUESTAS**

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	13/09/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	23/09/2022	Unidad de Transparencia		

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0821/2022, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se pronunció respecto de lo solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5794/2022

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del veintiséis de septiembre al catorce de octubre de dos mil veintidós, descontándose los días veinticuatro y veinticinco de septiembre, así como primero, dos, ocho y nueve de octubre, todos de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto dos días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

**TERCERA. Decisión.** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5794/2022

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5794/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**